

MiAMBIENTE

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COLÓN
AREA DE GESTION INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

PERMISO TEMPORAL PARA USO DE AGUA INDUSTRIAL
RESOLUCION DRCL- 003-2019

CONSIDERANDO

Que la Empresa **MINERA PANAMA S.A,** presentó solicitud ante la Regional de Colón del Ministerio de Ambiente para que se le otorgue permiso temporal de agua superficial con fines industriales, que serán utilizados en la fase de construcción del Proyecto Mina Cobre Panamá, por un caudal de 43.2 m³/día., Ubicado en el sector atlántico del caribe panameño, Corregimiento de San José del General y Coclé del Norte, Distrito de Donoso y Provincia de Colón.

Que realizadas las inspecciones de campo por funcionarios de la Regional Colón del Ministerio de Ambiente, se determinó que efectivamente se trata de una fuente superficial, la cual será utilizada de manera temporal para fines industriales por la empresa **MINERA PANAMA SA (MPSA)** en el proyecto **MINA DE COBRE PANAMA**, en actividades predestinadas a la construcción.

Que como lo indica el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966, en su artículo 15, El derecho de agua podrá ser requerido solo por permiso o concesión para uso provechoso, estableciéndole preferencias entre los usos.

Que la Empresa **MINERA PANAMA SA (MPSA),** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para el proyecto denominado "MINA DE COBRE PANAMA", cual fue aprobado mediante la Resolución DIERORA IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011.

Que el día 04 de enero del 2019 se realizó la inspección de campo por técnicos de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente de la República de Panamá, y que evaluadas las necesidades requeridas por el peticionario, se determinó que existe la necesidad de uso de agua dentro del proyecto para su operación, la cual afectará negativamente a otros usuarios y al Medio Ambiente, por lo que se recomienda autorizar el caudal requerido por el solicitante.

Que el artículo 80 de la Ley 41 de 1998 establece que se podrán realizar actividades que varíen el régimen de la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces, con la autorización de la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la referida Ley.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR/A/O REGIONAL
FECHA 08-02-2019

Que conforme a las consideraciones técnicas, la solicitud es VIABLE Y CÓNSONA con las normas ambientales vigentes en la República de Panamá.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, permiso temporal de uso industrial de agua superficial a la empresa **MINERA PANAMA SA (MPSA)**, inscrita en la ficha 303869, rollo 46505, imagen 96, cuyo Apoderado legal es Clewett Todd James, con pasaporte N-7561222 y el derecho a utilizar un caudal de agua de superficial de 43.2 m³/día.

SEGUNDO: El Ministerio de Ambiente, establece que el caudal autorizado en este permiso temporal de uso de agua superficial será tomado de una Quebrada Sin Nombre, tributario del Río Petaquilla, ubicada en las coordenadas geográficas 0534292(E) 0976323(N), situado en los corregimiento de San José del General y Coclé del Norte, distrito de Donoso y Provincia de Colón.

TERCERO: La Empresa Minera Panamá S.A, se exonera del pago por el uso de las aguas crudas, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula Tercera de la Ley 9 del 26 de febrero de 1997, Por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el estado y la sociedad minera petaquilla, S.A., Por lo que se establecerá exclusivamente un monto de **SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.60.00)** por el Servicio Técnico de Inspección a la fuente concesionada por el periodo de vigencia de este permiso y **TRES BALBOAS CONN 00/100** de Paz y Salvo. Pagándose un total de **SESENTA Y TRES BALBOAS CON CERO CENTAVOS (B/.63.00).**

CUARTO: La empresa **MINERA PANAMA S.A**, se compromete a cumplir la Legislación Ambiental Panameña vigente y está obligado a evitar la contaminación de la fuente objeto de este permiso, como ha de contribuir con la protección y conservación de las cuencas hidrográficas.

QUINTO: Advertir que la presente Resolución se hará efectiva, a partir de su notificación y que dicho permiso **ES VÁLIDO**, sólo y durante **UN AÑO**, una vez cumplido dicho periodo se entenderá **sin vigencia e inválido.**

SEXTO: Contra la presente Resolución se podrá interponer, recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a partir de su notificación.


MiAMBIENTE

DERECHO:

Ley N° 8 del 25 de marzo del 2015
Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Ley N° 41 de julio de 1998 Autoridad Nacional del Ambiente
Ley General de Ambiente de la República de Panamá

Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre 1966
Mediante el cual se reglamenta el uso de las aguas.

Decreto Ejecutivo N°.70 de 27 de julio de 1973,
Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del consejo consultivo de recursos hidráulicos.

Dado en la ciudad de Colón a los ocho (8) días del mes de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AGR. EDWIN GUEVARA
DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL COLÓN.
MINISTERIO DE AMBIENTE

EG/IG/DL
CC. Expediente

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTORA/O REGIONAL
FECHA 08-02-2019



NOTIFICACION
siendo las 11:41 a.m./p.m. de hoy 8 de 2 de 2019
Personalmente a DRCL-003-2019 la presente Resolución
Notificador/Oficio — Notificado/Firma
3-123-28